

licable, sino como medio de protección de los bienes, y en tal sentido el principio principal y válido a considerar es el de la dignidad humana.

Este importante tema fué el de su discurso en la toma de posesión del rectorado de la Universidad de Colonia el 10 de noviembre de 1949.

Federico CASTEJÓN

BOHNE, Dr. Gouthold, Ord.-Professor an der Universität Köln und Dr. Walter Sax, Landgerichtsrat: «Der Strafrechtliche Schutz des Berufsgeheimnisses in Deutschen Recht Sonderdruck aus den Deutschen Landesreferatam zum III Internationalen Kongress für Rechtsvergleichung in London 1950».

La protección jurídico-penal del secreto profesional en el Derecho alemán es estudiada, con auxilio de extensa literatura y con especial referencia al artículo 300 del Código penal alemán, relativo a abogados, notarios, defensores en asuntos criminales, médicos, cirujanos, comadronas y farmacéuticos, así como a los auxiliares de estas personas y a base de un estudio doctrinal de los elementos del delito, como el concepto del secreto, la custodia del secreto, la relación de fidelidad o confianza y la divulgación o violación del secreto, se construye un interesante estudio sobre el problema que ha sido objeto de profunda meditación en todos los tiempos y singularmente lo es en los días actuales.

F. C.

GABARDINI Y MENDEZ, Fernando: «Las lesiones y el homicidio en los deportes».—México, 1953.—91 páginas.

Comienza el autor haciendo una exposición de la historia del deporte, siguiendo con el estudio del delito y sus elementos, para a continuación pasar a hacer una completa enumeración y examen crítico de las distintas teorías (de la atipicidad, del fin reconocido por el Estado, de la ausencia de antijuridicidad, del consentimiento del interesado, de la costumbre, etc.) que sobre el tema se han formulado hasta la fecha.

Clasifica los deportes en la siguiente forma:

- a) Deportes en los que la finalidad de la acción se realiza sobre un objeto, sin adversario.
- b) Deportes en los que la finalidad de la acción se realiza sobre un objeto, con adversario.
- c) Deportes en que la finalidad de la acción se realiza sobre el cuerpo del adversario, consistiendo éste los actos de violencia física.

En el primer grupo, el problema penal está ausente; en el segundo, entiende el autor que siempre que se obre de acuerdo con el reglamento del juego respectivo y no habiendo ni dolo ni culpa, se trata de un caso fortuito. Advierte que con esto no quiere afirmar una estricta e infalible regla, o sea que el sujeto que practica uno de estos deportes procede siempre sin intención o que la acción sea siempre imprevisible, sino que normalmente debe suponerse la inexistencia del dolo tanto como de la culpa, ya que, por lo demás, de no

existir la intención del resultado dañoso, éste es humanamente imprevisible dadas las circunstancias en que se produce.

Con relación al tercer grupo, sostiene que, cuando se observen las reglas del juego falta la antijuridicidad, siendo indiferente la mayor o menor gravedad de la lesión o que cause la muerte, ya que es humanamente imposible en plena lucha medir la velocidad y potencia de la acción.

Como dice su prologuista, Javier Alba Muñoz, de este trabajo se deduce la seriedad y enjundia científica de su autor.

César Camargo HERNÁNDEZ

CASTAÑO TOBEÑAS, José, Presidente del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho civil: «La formulación judicial del Derecho y el arbitrio de equidad».—Reus.—Madrid, 1953.—173 páginas.

Cumpliendo el ofrecimiento hecho cuando en el magistral discurso pronunciado con ocasión de la Apertura de los Tribunales en el año 1950 se ocupó de «la idea de la equidad y su relación con otras ideas morales y jurídicas afines», en este año y con igual ocasión aborda con el mismo acierto el estudio de *la equidad de la vida*, o lo que es igual, en la historia y en la práctica del derecho, y más concretamente de la formulación judicial del derecho a través del arbitrio de equidad en su triple consideración histórica, dogmática y político-jurídica.

Estudia, con el gran acierto sistemático que preside todos sus trabajos, la función judicial de creación jurídica, el arbitrio de equidad ante la historia, la equidad en los ordenamientos jurídicos modernos, la equidad en el Derecho español, el arbitrio de equidad ante la dogmática y la técnica del Derecho privado y el arbitrio de equidad ante la política jurídica.

Termina diciendo, con relación al Derecho civil, que no es urgente pensar en una reforma fundamental de nuestro régimen de fuentes jurídicas, ya que tiene éste la suficiente amplitud para dar cobijo al arbitrio de equidad sin la complicación que en el Derecho anglosajón supone el principio del precedente judicial, que podría constreñir quizá más que las leyes continentales el arbitrio del juez si no fuera porque la práctica se ha encargado de relajarlo. Basta con que paulatinamente se vaya ampliando el campo de las normas flexibles, que dan libertad al intérprete y al juez para adaptar el Derecho a las realidades de la vida y aplicar a éstas las soluciones adecuadas, con criterio jurídico a la vez justo y ampliamente humano.

Lo que ofrece, sí, perentoriamente—afirma—es la reorganización de la Justicia como servicio para que su acción pueda ser eficaz, equitativa, rápida y económica. Y como, por otra parte, la extensión que se reconozca al arbitrio del juez ha de estar en relación con las condiciones morales y nivel de cultura del órgano judicial en cada país y momento histórico, hemos de procurar por todos los medios estipular esas condiciones.

C. C. H.